



# Ordenanza de creación del Instituto Bibliotecológico

Universidad de Buenos Aires  
Instituto Bibliotecológico

Buenos Aires

1944

# ORDENANZA DE CREACION

Buenos Aires, diciembre 29 de 1941.

El Consejo Superior,

## ORDENA:

Art. 1º.- Créase el Instituto Bibliotecológico de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º.- El Instituto será organizado y dirigido por una Junta de Bibliotecarios, formada por los directores de las bibliotecas de todas las Facultades, y constituida a tal efecto con carácter permanente.

Art. 3º.- Esta Junta dependerá del Consejo Superior Universitario, al cual deberá someter un informe anual de sus actividades.

Art. 4º.- La presidencia de la Junta corresponderá, por primera vez, a aquel de sus miembros que tenga mayor antigüedad en el cargo de bibliotecario, y será asignada anualmente por rotación.

Art. 5º.- Esta Junta tendrá a su cargo la administración del Instituto, reglamentará sus servicios y propondrá al Consejo Superior el nombramiento, promoción y cesantía del personal, como así también la asignación de los sueldos respectivos.

## CENTRO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y CATÁLOGO COOPERATIVO CENTRALIZADO

Art. 6º.- El Instituto actuará fundamentalmente como centro de información bibliográfica, procurando reunir todos los elementos necesarios para que ésta sea lo más completa posible, en todas las ramas de las ciencias, letras y artes.

Art. 7º.- Facilitará la consulta de todo su material bibliográfico a los docentes, investigadores, alumnos, profesionales, miembros de cualquier departamento de todos los poderes públicos del país, y estudiosos en general.

Art. 8º.- Quedará incorporado al Instituto, el Catálogo-Fichero de la Biblioteca del Congreso, en Washington, tan pronto éste se halle en poder de la Universidad.

Art. 9º.- Una vez organizado este Catálogo, será puesto a disposición del público. El instituto velará por su conservación, manteniéndolo al día con las fichas suplementarias que dicha Biblioteca enviará periódicamente.

## CATÁLOGO COOPERATIVO CENTRALIZADO

Art. 10º.- Formará un fichero cooperativo centralizado, que será mantenido rigurosamente al día, reuniendo en primer término, los catálogos de todas las bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires. Posteriormente, se incluirán los catálogos pertenecientes:

- a) A las bibliotecas de las demás Universidades del país;
- b) A la Biblioteca Nacional;
- c) A las bibliotecas de las grandes reparticiones del Estado;
- d) Y a todas aquellas que puedan ofrecer material interesante y valioso.

Art. 11º.- Para formar el fichero cooperativo centralizado y a los efectos de la renovación de los ficheros de cada Facultad mediante fichas impresas, el Instituto instalará un laboratorio dotado de todos los elementos que requiere la fotoduplicación microfilmada , y del equipo necesario para la duplicación de fichas.

Art. 12º.- Establecerá servicios de informaciones bibliográficas, venta de fichas impresas y fotoduplicaciones, procurando el aprovechamiento máximo de todos los elementos mencionados en los artículos 6, 8, 9 y 10.

#### **BIBLIOGRAFÍA ARGENTINA**

Art. 13º.- Una vez incorporados los catálogos de las bibliotecas más importantes del país al catálogo cooperativo centralizado, y con el auxilio de todas las demás fuentes de información bibliográfica que logre tener a su disposición, el Instituto procederá a organizar la bibliografía argentina retrospectiva.

Art. 14º.- Promoverá la correspondiente colaboración con el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, y demás entidades públicas y privadas que deban intervenir, necesariamente, en la realización de la bibliografía argentina actual.

#### **COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN BIBLIOTECONÓMICA**

Art. 15º.- En su misión de organismo coordinador de las bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires, centralizará las funciones técnicas de la actividad bibliotecaria, y formulará las normas y principios unitarios, generales en materia de selección bibliográfica, catalogación, clasificación, etc., con las variantes impuestas por las características propias de cada biblioteca.

Art. 16º.- También será de la competencia del Instituto la faz biblioteconómica administrativa, o sea todo lo relativo al personal, a la adquisición de libros y elementos materiales de trabajo; conservación de las existencias, encuadernaciones, etc., proponiendo en cada caso las directivas pertinentes.

Art. 17º.- Organizará el préstamo interbibliotecario de la Universidad, proyectando para este fin la reglamentación necesaria.

Art. 18º.- La reglamentación a que se refiere el artículo anterior, así como todas las reglamentaciones concernientes a servicios comunes en las bibliotecas de la Universidad, serán sometidas, para su aprobación, al Consejo Superior.

Art. 19º.- Fijará un plan orgánico de adquisiciones y suscripciones, tendiente a evitar coincidencias gravosas, y obtener así el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles.

Art. 20º.- A fin de establecer la vinculación necesaria entre el Instituto y los jefes o encargados de las bibliotecas departamentales de la Universidad, convocará a éstos a reuniones periódicas.

Art. 21º.- Establecerá las medidas que contribuyan a aumentar las existencias de las distintas bibliotecas con el producto del intercambio de las publicaciones de cada una de las Facultades. A tal efecto, coordinará la labor con los directores de las respectivas publicaciones, para lograr que tanto éstas como las obtenidas por intercambio, se distribuyan de manera adecuada a la índole de su contenido y aprovechamiento.

#### **ESCUELA DE BIBLIOTECARIOS**

Art. 22º.- El Instituto pondrá todos sus elementos a disposición de la Escuela de Bibliotecarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, para el desarrollo de sus cursos teóricos y prácticos, procurando establecer asía la debida correlación que entre ambas debe existir.

#### **FINANCIACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Art. 23º.- Para la organización del Instituto, se contará con los fondos que está dispuesta a otorgar la Fundación Rockefeller, de New York; los recursos de que la Universidad pueda disponer d sus respectivas partidas de biblioteca.

Art. 24º.- Para el desarrollo y mantenimiento ulterior, el Instituto contará con los fondos que la Universidad y las Facultades le aseguren engrosados por los beneficios producidos por la venta de sus publicaciones, fichas, etc., y por todo servicio que el Instituto establezca.

Artículo transitorio.- Inclúyase en el proyecto de presupuesto para el año próximo una partida de \$10.000 m/n, para contribuir a la creación del Instituto a que se refiere esta ordenanza, que se invertirá siempre que se haga efectivo el ofrecimiento formulado por la Fundación Rockefeller, mencionado en el Artículo 23 de la misma.

Art. 25º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome razón la Contaduría y archívese.

**Carlos Saavedra Lamas**  
**N.U. Matienzo**